

REFERENCIA : EXPEDIENTE A/SER-027978/2021

ASUNTO: EXCLUSION LICITACION. RECURSO DE REPOSICION

A LA GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MOSTOLES

David Galeote Godás, en calidad de legal representante de la firma **INSTITUTO DE CERTIFICACION ICDQ, S.L.**, con domicilio social en Parc TecnoCampus Mataró-Maresme, Edificio TCM2, P6 Avinguda Ernest Lluch, 32 de 08032 Mataró, Barcelona y con CIF.B66084591, con nombramiento otorgado ante el ilustre notario del colegio de Barcelona D. José Bauzá Corchs en su numero de protocolo 993 e inscritos en el registro mercantil de Barcelona, cuya copia acompaño como DOCUMENTO NUMERO UNO, como mejor proceda, **DIGO**:

Que con fecha 26 de julio de 2021, mi representada INSTITUTO DE CERTIFICACION ICDQ, SL, ha sido excluida del Concurso A/SER-027978/2021, por no cumplir los requisitos exigidos en el punto 6 de la Clausula I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, al considerar que carece de habilitación empresarial para la realización del contrato, por lo que dentro del término de un mes, interpongo RECURSO DE RESPOSICION en base a los siguientes

MOTIVOS

Primero.- Nulidad de pleno Derecho del requisito de acreditación por ENAC. Vulneración del artículo 14 de la Constitución.

Según la comunicación de exclusión recibida se descarta la oferta de INSTITUTO DE CERTIFICACION ICDQ, SL, por:

“Descartar su oferta al presente expediente, por no cumplir con los requisitos exigidos en el punto 6 de la clausula I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, relativos a la habilitación empresarias precisa para la realización del contrato, puesto que la empresa ICDQ Instituto de Certificación, SL no está acreditada por ENAC para la Certificación de Sistemas de Calidad y Certificación de Sistemas de Gestión Medioambiental en las actividades indicadas en el epígrafe 38, relativo al sector socio sanitario, según se especifica en el Acta nº11/2021 de la Mesa de Contratación que será publicada en el Perfil del Contratante del Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido por la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

Se acompaña como DOCUMENTO NUMERO DOS, copia del acuerdo objeto de recurso.

La exigencia de la acreditación exclusiva de ENAC es sólo para tener aptitud para contratar por lo que cierra de forma absoluta el acceso a cualquier operador acreditado por una entidad acreditadora distinta de la española.

Este requisito es, como decimos, sólo para concursar, sin que en los criterios de valoración se considere tal circunstancia, por lo que constituye una barrera a la admisión de cualquier operador no acreditado por ENAC.

En efecto, la clausula 1-6 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares exige la acreditación por ENAC para la Certificación de los Sistemas de Calidad y Certificación de Sistemas de Gestión Medioambiental objeto del concurso, pero ello es **contrario al Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio de la que España forma parte, en cuanto miembro de la Unión Europea desde 1 de enero de 1996.**

Se vulnera igualmente **el Acuerdo de Contratación Pública de abril de 1994, cuyo objetivo es la apertura mutua de mercados de contratación pública entre las partes firmantes.**

En este sentido la decisión del Consejo de la Unión Europea de 2 de diciembre de 2013 (BOE 7 de marzo de 2014) cuyo artículo 68 establece la admisión de persona física o jurídica de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, siempre que se acredite que el Estado de procedencia extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con entes del Sector Público.

El requisito de la acreditación por ENAC infringe directamente la legislación española y la normativa de la UE sobre contratación del Sector Público, así el artículo 1.1 de la Ley 9/2017 declara que tiene por objeto *“garantizar que la misma (la contratación del sector público) se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones...no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores...la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa”*.

Podría pensarse que al ser la acreditación de ENAC pública está al alcance de cualquier operador, pero ello supondría excluir no sólo al resto de las entidades de acreditación de la Unión Europea, sino también a todas las entidades que han suscrito los acuerdos de Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios (ILAC) y de la Cooperación Internacional para la Acreditación de Entidades de Certificación (IAF).

Si leemos el preámbulo del RD1715/2010, de 17 de diciembre en el que el Reino de España designó a ENAC como Organismo Nacional de Acreditación conforme al Reglamento del Parlamento UE 764 y 765/2008 que disponía una Entidad por país, podemos comprobar que en la UE hay más entidades de acreditación, pero que además ENAC, así mismo, forma parte de la Infraestructura europea de acreditación, que figura en el artículo 14 del citado Reglamento (CE) nº 765/2008, participa en el sistema de evaluación por pares, establecido en el artículo 10, y tiene acuerdos de reconocimiento mutuo en todos los ámbitos con organismos de acreditación europeos en el seno de la Cooperación Europea para la Acreditación (EA) y con organismos internacionales de acreditación en el seno de la Cooperación Internacional para la Acreditación de Laboratorios (ILAC) y de la Cooperación Internacional para la Acreditación de Entidades de Certificación (IAF).

Podemos también comprobar, cuanto decimos en la página Web de ENAC (web/enac/quienes-somos), ENAC en el Mundo:



[Inicio \(/Inicio\)](#) [ENAC \(/web/enac/quienes-somos\)](#) [ENAC en el mundo](#)

ENAC en el mundo

Para ser totalmente efectivo, un organismo de acreditación debe de estar integrado en la infraestructura global de la acreditación. Dicha infraestructura mundial opera a través de dos organizaciones, International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) (<http://ilac.org/>) e International Accreditation Forum (IAF) (<http://www.iaf.nu/>), que se apoyan a su vez en organizaciones regionales (América, Asia/Pacífico, etc).

Las decisiones de estas organizaciones determinan los criterios que deben aplicar tanto ENAC como el resto de organismos equivalentes en otros países, razón por la cual es esencial que exista una voz fuerte en nombre de España en cada una de esas organizaciones. Por ello ENAC tiene un papel extraordinariamente activo en estas organizaciones participando regularmente en todos sus comités.

Dentro de estas organizaciones se han establecido acuerdos internacionales basados en el reconocimiento mutuo de certificados e informes emitidos por las entidades acreditadas que facilitan el comercio y crean un entorno que facilita la consecución del objetivo final: "acreditado una vez, aceptado en todas partes".

| Acuerdos de reconocimiento

- **Unión Europea y EFTA (EA):** ensayo, calibración, inspección y certificación de sistemas de gestión, de producto y de personas. Países firmantes. (<https://european-accreditation.org/ea-members/directory-of-ea-members-and-mla-signatories/>)
- **Fuera de Europa (ILAC):** ensayo, calibración e inspección. Países firmantes. (<http://ilac.org/signatory-search/>)
- **Fuera de Europa (IAF):** certificación. Países firmantes. (http://www.iaf.nu/articles/IAF_MEMBERS_SIGNATORIES/4)

ENAC es firmante de todos los acuerdos internacionales de EA, ILAC e IAF. Esto significa que un informe o certificado emitido bajo acreditación de ENAC será reconocido por el resto de firmantes de todo el mundo. De esta manera, estos acuerdos actúan como un pasaporte internacional para ([/web/enac/quienes-somos/beneficios-de-la-acreditacion](http://web/enac/quienes-somos/beneficios-de-la-acreditacion))el comercio. ([/web/enac/quienes-somos/trabajamos-para-la-exportacion](http://web/enac/quienes-somos/trabajamos-para-la-exportacion))

Si la acreditación operase como un sistema puramente nacional, reforzaría las barreras al comercio pero la existencia del sistema internacional, en la práctica la convierte en un pasaporte efectivo para importaciones y exportaciones. El sistema de acreditación internacional fortalece el comercio global al conseguir que las declaraciones de cumplimiento con los requisitos técnicos especificados hechas en España sobre las exportaciones españolas sean aceptadas en todo el mundo del mismo modo que las importaciones sean a su vez aceptadas en España.



La infraestructura proporcionada por la acreditación facilita así la aceptación internacional de los productos comercializados. Así, al hacer uso de actividades acreditadas, los diferentes operadores económicos pueden demostrar que sus productos cumplen con las exigencias del mercado y los operadores del mercado pueden, a su vez, utilizar estos productos con total confianza. Este sistema también permite a los gobiernos regular los productos con el conocimiento de que el mercado tendrá los medios para satisfacer los requisitos, tanto voluntarios como reglamentarios, de una manera transparente.

Otros reconocimientos internacionales

Gracias a los acuerdos internacionales, la acreditación es exigida por organizaciones de diferentes países que han establecido esquemas de evaluación sectoriales, lo que aporta un importante reconocimiento internacional a las empresas y productos españoles que cuentan con el respaldo de informes o certificados acreditados.

También algunas organizaciones con una gran influencia en las decisiones de compra, (asociaciones industriales, organizaciones no gubernamentales, centros técnicos, organizaciones de consumidores...), han establecido este tipo de esquemas, que constituyen así un requisito de facto para acceder a ciertos mercados.

- ✓ Ejemplos de esquemas que reconocen a ENAC como organismo de acreditación reconocido

Más información sobre:

- Preguntas frecuentes (/web/enac/informacion/faqs)

¿Cómo ayuda la acreditación a la empresa exportadora? (/web/enac/quienes-somos/trabajamos-para-la-exportacion)



Informe de exportación

Acreditación: evaluado una vez, aceptado en cualquier parte.

(/documents/7020/15699/informe_exportacion_v4.pdf/54e401c8-237c-4ca5-a748-e6cf77503947)

Acompañamos igualmente exposición de la página Web de IAF como DOCUMENTO NUMERO TRES.

En consecuencia, los pliegos del presente concurso vulneran la normativa de la Unión Europea expuesta e incluso la Ley 20/2013 de Garantía de Unidad de Mercado que prohíbe el establecimiento de obstáculos directos o indirectos a los operadores económicos si no concurren razones imperiosas de interés público.

En el caso de INSTITUTO DE CERTIFICACION ICDQ, SL, se acreditó que dispone de la acreditación ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015 bajo la representada en España LMS Certification Limited bajo acreditación IAS de Estados Unidos de América y miembro de la IAF y firmante de los acuerdos de reconocimiento internacional MLA de la IAF a los que ENAC está suscrito y dentro del marco internacional y Europeo de certificación de

sistemas de gestión bajo acreditación, y se acompañó la acreditación LMS Certificación Limited de IAS acreditativa de que INSTITUTO DE CERTIFICACION ICDQ, SL, es su representante en España, por lo que disponer de acreditación de ENAC o de cualquier Organismo firmante de los acuerdos EAMLA y reconocido por IAF, debe ser aceptado como cumplimiento del requisito para concursar, ya que el estado español a través de ENAC está suscrito.

En la certificación aportada se acreditaba el alcance a la posición 38 de Sistema Socio-Sanitario.

Se acompaña de nuevo, certificación como DOCUMENTO NUMERO CUATRO.

En consecuencia, la exclusión acordada de INSTITUTO DE CERTIFICACION ICDQ, SL, vulnera un derecho fundamental del artículo 14 de la Constitución, susceptible de amparo que viciaría de nulidad el procedimiento y permitiría la admisión del presente recurso.

Así se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central al que nos dirigimos en su Resolución 225/2016, de 1 de abril de 2016, Fundamento de Derecho Sexto:

“Esto no obstante ser nuestra doctrina general, es lo cierto que admitimos la posibilidad de que en los supuestos de nulidad de pleno derecho pueda argumentarse en un recurso especial supuestas irregularidades de los Pliegos aun cuando estos n o hayan sido objeto de previa y expresa impugnación si bien que, de acuerdo con la jurisprudencia, la concurrencia de las causas que, de acuerdo con el artículo 62.1 de la LRJ-PAC determinan como consecuencia la nulidad ex radice del acto debe ser interpretada restrictivamente (por todas las Resoluciones números 408/2015, de 30 de abril, y 185/2016, de 4 de marzo).

En particular hemos señalado (Resoluciones números 444/2013, de 10 de octubre, y 103/2016, de 4 de marzo) que puede incurrir en la lesión de “derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional”, que configura una de las causas de nulidad de pleno derecho a tenor del artículo 62.1 a) de la LRJ-PAC, por infracción de la igualdad ante la ley y no discriminación amparada en el artículo 14 de nuestra Constitución, determinados supuestos de restricción a la libre concurrencia obrantes en los pliegos.”

Debemos resaltar que el requerimiento de acreditación por ENAC, no es un criterio evaluable a valorar conforme al pliego, sino, como decimos, un mero requisito de aptitud para contratar, por lo que la resolución del recurso no tiene que entrar en la valoración de los criterios de adjudicación, sino decidir si la exclusión de otros

operadores no acreditados por ENAC constituye la infracción que denunciamos.

Segundo.- Infracción del artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, sobre CONTRATACION DEL SECTOR PUBLICO. (Anulabilidad artículo 48.1 de la Ley 39/2015).

En efecto la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 1, apartado 1, declara que tiene por objeto *“garantizar que la misma (la contratación del sector público) se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones.... no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.....la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta más ventajosa”*.

Pues bien, en el **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** que rige el concurso, exige, clausula I-6ª, la acreditación exclusiva de ENAC.

Ello supone, aunque no aparezca como criterio a evaluar, que se exige un requisito *“sine qua non”*, la acreditación de ENAC.



Esta exigencia sitúa al concurso que nos ocupa fuera del principio de libertad de acceso, no discriminación y salvaguarda de la libre competencia proclamados por la Ley de Contratos del Sector Público, ya que tal acreditación solo puede ostentarla un operador acreditado por ENAC.

En su virtud, SUPlico que por presentado en tiempo y forma el presente Recurso de Reposición, previos los trámites oportunos lo admita y por cuanto en el se expone acuerde:

- Declarar la nulidad de pleno derecho de la cláusula I-6ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en cuanto a la exigencia a los licitadores de acreditación por ENAC en exclusiva en las normas UNE-EN ISO9001:2015 y UNE-EN ISO14001/2015, admitiendo a cualquier operador que presente acreditaciones conforme a los miembros de IAF y acuerdo de reconocimiento internacional MLL de la IAF en las que España está integrada a través de ENAC.

- Subsidiariamente declare anulable la exigencia exclusiva de acreditación por ENAC por vulneración de las normas expuestas.
- En uno u otro caso, se admita a INSTITUTO DE CERTIFICACION ICDQ, SL como licitador valorando su proposición.

En Mataró, a 18 de agosto de 2021

 Firmado digitalmente
por 
DAVID DAVID GALEOTE (R:
GALEOTE (R: B66084591)
B66084591) Fecha: 2021.08.18
14:00:47 +02'00'

Fdo. David Galeote Godás